



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1335 DE
(09 NOV 2023)

"Por el cual se convoca a elecciones atípicas en el Municipio de Gachantivá para la elección de la Corporación Concejo Municipal para el periodo constitucional 2024-2027, se dictan normas para la conservación del orden público y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, artículo 131 del Código Electoral - Decreto Ley 2241 de 1986, Ley 1475 de 2011, la Ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que Colombia es un estado social de derecho, con autonomía de las entidades territoriales, **democrático y participativo**, entre otros.

Que el artículo 2° de la Carta Magna establece entre los fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como también facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

A su vez el artículo 3° Constitucional, prescribe:

"La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece."

Que de conformidad con los artículos 40 y 270 de la Constitución Política, los ciudadanos colombianos pueden participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, el voto, entre otros, constituye un mecanismo de participación ciudadana y democrática, el cual se encuentra protegido y desarrollado por la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1335 DE

(09 NOV. 2023)

Que el artículo 258 de la Constitución Política dispuso que el voto es un derecho y un deber ciudadano, en ese sentido es deber del Estado velar porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta.

Que el artículo 260 Constitucional instauró que los Concejos Municipales serán elegidos directamente por los ciudadanos.

Que la carta magna, en su artículo 296, establece:

“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

Que el artículo 131 del Decreto Ley 2241 de 1986, “Por el cual se adopta el Código Electoral”, dispone:

“ARTÍCULO 131. Cuando por cualquier circunstancia dejen de realizarse elecciones de Concejales en algunos municipios, el Gobierno Departamental, Intendencial o Comisarial respectivo convocará a nueva elección señalando el día en que ésta deba verificarse.

De la misma manera se procederá cuando se anulen las elecciones de Concejales, o llegue a faltar, absolutamente, antes del último año del periodo, un número tal de principales y de suplentes que no se pueda formar el quórum o mayoría suficiente para que funcione la Corporación.”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 del 2006 y el Decreto 2362 de 2018, prorrogado por los Decretos 2409 del 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 2633 de 2022, es deber y atribución de las autoridades públicas adoptar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que expidan las mismas.

Que el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, subrogado por el Decreto 620 del 2020, estableció en el artículo 2.2.17.1.3 que: *“la identificación por medios digitales a través de la cédula de ciudadanía digital y por biometría se regirá por las disposiciones que para el efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus competencias”*, y en el artículo 2.2.17.1.4 dispuso que la cédula digital *“... es equivalente funcional de la cédula de ciudadanía, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil”*, la cual fue oficializada por la



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1335 DE

(09 NOV. 2023)

Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Circular Externa 011 del 05 de febrero de 2021.

Que mediante Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se estableció el calendario para las elecciones de Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que tendrían lugar el 29 de octubre de 2023.

Que se tenía previsto, conforme a lo prescrito por el artículo 1° de la Ley 163 de 1994, que las elecciones de gobernadores y alcalde, diputados, **concejales** y ediles o miembros de las juntas administradoras locales se realizarían el pasado domingo veintinueve (29) del mes de octubre de 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 del 2017, debe decretarse la prohibición del expendio y consumo de bebidas embriagantes en todas las elecciones, en los horarios señalados por el artículo 206 del Código Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que los numerales 19 del artículo 2 y 8 del artículo 12 del Decreto ley 2893 de 2011, modificados por los artículos 2 y 7 del Decreto 1140 de 2018, establece que son funciones del Ministerio del Interior, coordinar con las demás autoridades competentes, el diseño y la implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales en materia electoral, para garantizar el normal desarrollo de los mismos y velar por la salvaguarda de los derechos y los deberes de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y propender por la modernización de las instituciones y procedimientos electorales.

Que el Gobierno nacional expidió, mediante el Decreto 1702 de 2023, medidas especiales para garantizar el orden público y el proceso electoral a desarrollarse el 29 de octubre de 2023.

Que llegado el día 29 de octubre de 2023, durante el desarrollo de las elecciones constitucionales, se presentaron disturbios que afectaron el orden público y el derecho a elegir y ser elegido, afectando directamente las elecciones del Concejo Municipal de Gachantivá-Boyacá.

Que mediante oficio DEBIY-CE de fecha 08 de noviembre de 2023 de los delegados departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se comunicó al Gobernador del departamento de Boyacá que por situaciones de orden público alterado en el municipio de Gachantivá - Boyacá, no fue posible



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 1335 DE

(09 NOV. 2023)

declarar la elección de concejo municipal, razón por la cual debe fijarse nueva fecha para llevar a cabo las mismas conforme al artículo 131 del Código Electoral.

Que por lo anterior se hace necesario convocar a nuevas elecciones en el Municipio de Gachantivá-Boyacá, para la elección del Concejo Municipal para el periodo constitucional 2024-2027, además dictar las medidas de mantenimiento del orden público y el desarrollo normal del proceso electoral, de manera que se garanticen los derechos y las libertades individuales, en especial el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. CONVÓQUESE A ELECCIONES ATÍPICAS para elegir el Concejo Municipal de Gachantivá-Boyacá, para el periodo constitucional 2024-2027; elecciones que se realizarán el día domingo diez (10) de Diciembre del año 2023, según lo expuesto en las motivaciones de este acto administrativo.

Artículo 2. ESTABLÉZCANSE Y CÚMPLANSE las normas en materia de orden público, publicidad electoral, equilibrio informativo, apoyo a los sufragantes con limitaciones físicas, para el normal desarrollo del proceso electoral a realizarse el próximo diez (10) de Diciembre de 2023 en el Municipio de Gachantivá-Boyacá, de manera que se garanticen el orden público, los derechos y libertades individuales, en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Artículo 3. Además de las medidas adoptadas por el gobierno Nacional en el Decreto 1702 de 2023 y las dispuestas en el Decreto Departamental 1300 del 24 de octubre de 2023, en el territorio del municipio de Gachantivá - Departamento de Boyacá, se adoptan las siguientes:

1. No se podrán realizar manifestaciones públicas, caravanas y reuniones en el espacio público, desde la expedición del presente Decreto y hasta el 09 de Diciembre de 2023. Lo anterior sin perjuicio de las reuniones de carácter político en recintos cerrados.
2. Durante el día de las elecciones, 10 de Diciembre de 2023, queda prohibida la difusión de toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados, entrevistas con fines político electoral a través de radio, prensa y televisión, así como propaganda móvil, estática o sonora, así



Departamento de Boyacá

Gobernación

DECRETO NÚMERO 2933-5 **DE**
(**09 NOV. 2023**)

sea individual y / o masiva; tampoco se permitirá la fijación de carteles, afiches, pasacalles, pendones, vallas y demás propaganda electoral, estática o móvil terrestre, nave o aeronave, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 29 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, y de lo establecido por la Ley 140 1994.

Parágrafo 1. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, para el día de las elecciones el elector podrá portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá cumplir con la medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en el lugar no visible, con fin de que pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las medidas del presente artículo, la Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 10 de Diciembre de 2023, salvo que la ayuda de memoria señalada en el Parágrafo 1 del presente artículo.

3. Los concesionarios de servicios de radiodifusión sonora, prensa escrita en general y todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el Departamento, durante el día de las elecciones no podrán difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos y proyecciones electorales.
4. Los ciudadanos con limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos y las personas mayores de (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados de una persona, mayor de edad, hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto de voto. Para tal efecto, las autoridades electorales y de policía prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas, pero en ningún caso podrán suplir o impedir a la persona de confianza acompañar al ciudadano al cubículo de votación.
5. El día de las elecciones no podrán instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, comités independientes y promotores de voto en blanco, ni por los candidatos. También está prohibido la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones. La Policía Nacional desmontará los puestos de información y podrá decomisar los elementos empleados para el mismo fin.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1335 DE
(09 NOV. 2023)

6. Queda prohibido en todo el territorio del municipio de Gachantivá - departamento de Boyacá, el expendio y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día sábado 09 de diciembre de 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día lunes 11 de diciembre de 2023.

Artículo 4°. Coordinación para el mantenimiento del orden público. Las autoridades militares y de policía coordinarán con el alcalde y el respectivo comité de orden público y consejo departamental y municipal de seguridad, las acciones y medidas correspondientes, en aras de afrontar y superar aquellos hechos que puedan dar lugar a alteraciones del orden público en el municipio donde se va a llevar a cabo la jornada electoral, con el fin de preservar el normal desarrollo del proceso electoral y garantizar los derechos electorales.

Artículo 5°. Porte de armas. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del decreto ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la ley 1119 de 2006 y con el decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, prorrogado por los decretos 2409 de 2019, 1808 de 2020, 1873 de 2021 y 263 de 2022, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en el municipio de Gachantivá, desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) del sábado 09 de diciembre de 2023, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 11 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Parágrafo. Este término podrá ser ampliado por las respectivas autoridades militares, de conformidad con lo decidido en los consejos departamental y municipal de seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el alcalde e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, Ley 1801 de 2016 y aquellas normas que las complementen y / o modifiquen.

Artículo 6°. COMUNÍQUESE la presente decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Consejo Nacional Electoral, a la Alcaldía Municipal de Gachantivá-Boyacá, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines competentes.

Artículo 7° ORDÉNESE a la Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, adelantar las acciones pertinentes para la coordinación y seguimiento de las elecciones atípicas en el Municipio de Gachantivá-Boyacá.



Departamento de Boyacá

Gobernación 1335

DECRETO NÚMERO DE

(09 NOV. 2023)

Artículo 8°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones de orden departamental que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los

09 NOV. 2023

MARTHA AZUCENA GRANADOS CASTRO
Gobernadora de Boyacá (E.)

ANDERSON ROLANDO MENDIVELSO MEJÍA
Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: Dr. Anderson Mendivelso Mejía
Secretario de Gobierno y Acción Comunal
Revisó: Clinton René Sánchez Candela
Asesor Jurídico Despacho del Gobernador
Elaboró: Kathleen Núñez Ávila
Abogada de Despacho